



REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00214-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ALIRIO MORA FERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que la parte activa no cumplió con lo requerido mediante auto de fecha 21 de enero de 2022, a efectos de decretar medida cautelar solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, once (11) de marzo de 2022.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que el despacho, por auto del 21 de enero de 2022 requirió a la parte demandante a efectos que aportara documento expedido por el organismo de tránsito competente, que acredite que el rodante distinguido con Placas KFW244, es de propiedad del ejecutado JOSE ALIRIO MORA FERNANDEZ, en virtud de la solicitud de medida cautelar efectuada por aquélla, para lo cual se concedió un término de cinco días contados a partir de la notificación del referido proveído.

Que a la fecha no se encuentra acreditado en el expediente el cumplimiento de lo requerido mediante el auto de 21 de enero de 2022 por parte de la demandante, vale decir, la parte demandante no aportó documento que acredite la propiedad del vehículo del cual se depreca el embargo, la misma se denegará, y así se establecerá en la parte resolutive del presente proveído.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

1. Negar la solicitud de medida cautelar tendiente a decretar el embargo del vehículo de placas KFW244, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00179-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CÍA S.C.A.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

